



ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2017.-

D^a MARÍA SEVERIANA FERNÁNDEZ VERA, SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALVILLAR DE PELA (Badajoz).-

CERTIFICO:

Que el borrador del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete es, salvo modificaciones, del tenor literal siguiente:

ASISTENTES:

Alcalde-Presidente:

D. FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ CANO.

Sres. Concejales:

D. EUGENIO DIAZ MIRANDA

D^a. MARIA ISABEL ROMERO PARRALEJO.

D^a MAGDALENA RODRIGUEZ BABIANO.

D. SALVADOR MARTINEZ BERNAL.

D. ANTONIO SANCHEZ CARRASCO.

D^a JUANA MARGARITA FERNANDEZ MUÑOZ.

D. JUAN ANTONIO ARROYO ASENSIO.

D. EUSEBIO GUEDEJO DURAN.

D^a. ANA MARIA CANO ARAGONESES.

D^a MARIA ASCENSION BLAZQUEZ CAÑADA.

INTERVENTORA:

D^a MONTSERRAT GONZALEZ RAMOS.

SECRETARIA:

D^a. MARÍA SEVERIANA FERNÁNDEZ VERA.

En Navalvillar de Pela y en su Casa Consistorial, siendo las veinte horas del día treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, previa convocatoria, se reúnen los señores concejales anotados más arriba, miembros del Pleno del Ayuntamiento al objeto de celebrar sesión extraordinaria bajo la presidencia del señor Alcalde, don Francisco Javier Fernández Cano, a instancia del Grupo Socialista de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 78.2 de su Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Asiste público.

Estando presente la totalidad de los señores concejales relacionados y comprobada por Secretaría la asistencia de un número suficiente para, reuniendo el quórum legalmente establecido para poder celebrar válidamente la sesión, el señor Alcalde la declara abierta pasando seguidamente a tratar de los asuntos incluidos en el Orden del Día.

ASUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DIA.- DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE EL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE 2017.-



El Alcalde procede a dar cuenta del informe de Intervención que ya se trató en la Comisión Informativa Especial de Cuentas e Informativas de Hacienda, manifiesta que es obligatorio que desde el Ayuntamiento demos traslado al Ministerio de Hacienda todos los trimestres de una serie de obligaciones que a efectos administrativos y contables nos impone el Ministerio para llevar un control de los Ayuntamientos, todo ello de conformidad con lo regulado en el artículo 4 de de la Ley 2/2012, LOEPSF, y el desarrollo del mismo realizado por la Orden HAP/2105/2012, DE 1 de octubre, artículos 4 y 16 de la misma.

Cede la palabra a la señora Interventora, Montserrat González, que expone que el periodo medio de pago mide el retraso de la deuda comercial, que se tiene que enviar estos datos al Ministerio trimestralmente y se publican en la web del Ayuntamiento, en este tercer trimestre las facturas que se estudian a uno de enero de 2017 hasta la fecha actual y se han tenido en cuenta son 790, dándonos un periodo medio de pago global de menos 13,25, el valor negativo denota que pagamos antes de los días que nos permite el Ministerio para hacerlo.

Los concejales en Pleno se dan por enterados

ASUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DIA.- DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN AL MINHAP CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DE 2017.-

El señor Fernández Cano manifiesta que como se informó en la Comisión Especial de Cuentas e Informativas de Hacienda, se da cuenta del suministro trimestral de información al MINHAP.

En cumplimiento de lo previsto en el art 6.2 del RD 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en relación con el artículo 4.1 b) de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

La señora González Ramos, Interventora del Ayuntamiento interviene para explicar que trimestralmente tenemos que mandar una serie de datos en función del estado de ejecución del Presupuesto, el tercer trimestre lo hemos mandado concretamente el 17 de octubre y en los tres primeros trimestres del año solamente se envía el calendario de presupuesto de tesorería y el nivel de deuda viva al final del periodo, que en nuestro caso es 0€, es en el cuarto trimestre donde se entra el desglose de todas las partidas.

Los miembros del Pleno se dan por enterados

ASUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DIA.- MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.-

Como ya explicamos en la Comisión Especial de Cuentas e Informativas de Hacienda correspondiente, es una ordenanza sin actualizar desde el año 1998, la motivación de la modificación de la ordenanza es incluir un precio diferente, una forma de cobro alternativa, para



las fiestas patronales de San Antón y para aquellas actividades, puestos barracas etc, que se ubicaran en las fiestas de San Antón y en el recinto ferial.

Actualizar el modelo respecto a los modelos de ordenanza que tiene el OAR, a la vez que informar a los feriantes y a la Policía en cuanto a las modificaciones para que estén al tanto.

A continuación se transcribe la ordenanza a aprobar.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATográfico

Artículo 1. Fundamento y Objeto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, este Ayuntamiento establece la *«tasa por ocupación del dominio público con instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico»* que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho Imponible.

En virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20.1 y 3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público y, en particular, en la «instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Se podrán establecer, de conformidad con el artículo 27.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, Convenios de Colaboración con Entidades, Instituciones y Organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, que deban tributar por multiplicidad de hechos imponibles, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público municipal en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos del artículo 20.3 del



Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada de acuerdo con la tarifa contenida en los apartados siguientes, atendiendo a la actividad objeto del aprovechamiento (valoración de la utilidad que represente), temporalidad en que esta se instale (duración de la ocupación y festividades o momento del año), el espacio ocupado (superficie en metros cuadrados, fecha y lugar donde se instale la caseta de venta o el puesto de feria).

Las tarifas, para los supuestos contemplados en el artículo 20.3.n) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, quedan establecidas de la manera siguiente:

5.1. Fiestas Patronales de San Antón y Recinto Ferial

La tarifa se computará por superficie y días de ocupación, tomándose como mínimo los 4 días de las Fiestas Patronales (16, 17, 18 y 19 de enero). Se entiende incluido en las Fiestas Patronales de San Antón los días anteriores o posteriores al 16, y 19 de enero en los que los puestos, barracas y atracciones se instalen en el Recinto Ferial de Navalvillar de Pela.

<i>Actividad Objeto de Aprovechamiento</i>	<i>Importe Euros/m2 por día</i>
Puestos	2,5 €/m2
Barracas	2,5 €/m2
Casetas de Venta	2,5 €/m2
Espectáculos	2,5 €/m2
Atracciones o Recreo	2,5 €/m2
Industrias Callejeras y Ambulantes	2,5 €/m2
Rodaje Cinematográfico	-

5.2. Resto del año.



La tarifa se computará por superficie de ocupación de espacio público.

<i>Actividad Objeto de Aprovechamiento</i>	<i>Importe Euros/m2</i>
Puestos	6 €/m2
Barracas	6 €/m2
Casetas de Venta	6 €/m2
Espectáculos	6 €/m2
Atracciones o Recreo	6 €/m2
Industrias Callejeras y Ambulantes	6 €/m2
Rodaje Cinematográfico	6 €/m2

5.3. Mercadillo Municipal.

El Mercadillo Municipal se celebrará semanalmente en el lugar establecido para ello.

La tarifa se computará en función del tipo de puesto en cuanto a su superficie, existiendo entre los puestos fijos del mercadillo dos tipos:

- Pequeño, con una dimensión máxima de 6 ml.
- Grande, con una dimensión máxima de 8 ml.

Para los puestos ocasionales del Mercadillo Municipal la tarifa se computará por superficie y día de ocupación.

<i>Tipo de Puesto según tamaño</i>	<i>Importe Euros/trimestre</i>
Puesto Pequeño	84,00€ al trimestre
Puesto Grande	108,00€ al trimestre
Puestos Ocasionales	6,00€/m2/día

Artículo 6. Exenciones y Bonificaciones.

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 7. Devengo.

El devengo de esta tasa que se inicia con el uso privativo o el aprovechamiento especial por la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico; y en todo caso una vez presentada la solicitud que inicie la actuación o expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente, excepto en la tasa de los puestos fijos del Mercadillo Municipal.

El devengo de la tasa que se inicia con el uso privativo de los puestos fijos del mercadillo; y en todo caso una vez presentada la solicitud que inicie la actuación o expediente y se disponga de la correspondiente Autorización Municipal, se liquidará trimestralmente.

Artículo 8. Normas de Gestión.

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar autoliquidación tributaria. El ingreso de la autoliquidación deberá realizarse en cualquier entidad bancaria colaboradora, en la c/c del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente de conformidad con el artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

3. A tenor del artículo 24.5 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gasto de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, este Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados, no pudiendo condonarse total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

Artículo 9. Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

A tenor del artículo 24.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

Artículo 10. Legislación aplicable.



En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

La presente Ordenanza deroga por completo, en el momento que la presente entre en vigor, la siguiente ordenanza:

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por instalación de puestos, barracas, caseta de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, publicada en el suplemento al B.O.P. número 300, de 30 de diciembre de 1998.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. APROBACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el ___ de ___ de 2017, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2018 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Turno de votación: 6 votos del Grupo Socialista a favor y 5 votos del Grupo Popular en contra, se aprueba por mayoría absoluta.

ASUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DIA.- MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ESTANCIA EN PISOS TUTELADOS CON CENTRO DE DÍA E INSTALACIONES-GIMNASIO.-

El señor Fernández Cano manifiesta que como explicamos en la Comisión Especial de Cuentas, la motivación de la modificación de la ordenanza era incluir la actualización que nos viene haciendo cada cierto tiempo el SEPAD, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, con respecto a las formas de cobro, sólo nos afecta en el centro de día. Aportamos el extracto del DOE de la Junta de Extremadura donde pone cuales son las modificaciones, se aporta en el expediente la última modificación que se hizo en febrero de 2016.

El Alcalde abre turno de debate, toma la palabra la portavoz del Grupo Popular señora Fernández Muñoz, mostrando su desacuerdo con la forma de llevar a cabo la modificación de la ordenanza, porque lo primero que habría que hacer es convocar la Comisión de Pisos Tutelados que desde marzo de 2017 no se convoca, ya han pasado seis meses y esto es un tema a tratar que está aquí desde el mes de agosto.



También hay que tener en cuenta a la persona que tiene en estos momentos los Pisos Tutelados para ver como afecta esta modificación, lo que tienen que pagar por comida, cena, qué porcentaje hay que descontar a una pensión de usuario y la Comisión de Servicios Sociales. Creo que la Comisión del otro día estaba fuera de lugar incluir este punto, puesto que no estaba ni la concejala de Servicios Sociales para poder haberle preguntado. Primero Comisión de Pisos Tutelados, segundo Comisión de Servicios Sociales y por último llevar la aprobación de la ordenanza a Pleno.

El señor Fernández Cano puntualiza que podrían haber aceptado la convocatoria de la Comisión de Pisos Tutelados para poder informar sobre la modificación, pero de todas formas estos requisitos tenían que pasar por una ordenanza fiscal y por eso, este punto.

En qué se modifica, se cuestiona el Alcalde, responde que es un mero trámite burocrático, la diferencia radica únicamente en aquellos usuarios que tengan media pensión y tenemos que ajustarnos a lo que nos dice la Junta de Extremadura.

En cuanto a las subvenciones actualmente todas están en pensión completa en centro, por lo que a esas personas no se le va a cambiar en nada.

Se incluye también en la ordenanza la facultad de adherirse a las modificaciones que haga la Junta de Extremadura para evitar de esta forma el tener que hacer todo el trámite burocrático de cambiar la ordenanza fiscal.

Tenor literal de la ordenanza a aprobar.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA PRECIO PÚBLICO POR ESTANCIA EN PISOS TUTELADOS CON CENTRO DE DÍA E INSTALACIONES-GIMNASIO

Artículo 1º. Fundamento legal.

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19, y 20.4.ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la estancia y prestación de los servicios en los pisos tutelados y centro de día de titularidad municipal, que se registrará por las normas de la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º. Sujeto pasivo.

Están obligados al pago del precio público por estancia en pisos tutelados "Hogar Club", del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, todos los pensionistas perceptores de pensión, o cónyuges de algunos de ellos que se beneficien de la prestación de dichos servicios.

Artículo 3º. Tarifa.

La cuantía del precio público será la fijada en el anexo I, que se adjunta. Si bien las aportaciones anuales totales no excederán en ningún caso del coste que cada año establezca el



convenio de mantenimiento entre el Ayuntamiento y la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales o la Orden que regule la convocatoria de dichas subvenciones.

Artículo 4º. Obligaciones de pago.

La obligación de pago del precio público nace desde el momento en que se inicie el servicio, previo admisión por la Comisión de Asuntos Sociales del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela.

Artículo 5º. Exención y bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna respecto al precio público regulado por la presente Ordenanza, salvo supuestos excepcionales debidamente motivados considerados por la Comisión de Asuntos Sociales.

Artículo 6º. Administración y cobranza.

Los interesados en la prestación de servicios regulados en esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, solicitud con documentación especificada en la misma.

Artículo 7º.

El pago del precio público se efectuará al inicio de la prestación del servicio, una vez admitido por la Comisión de Asuntos Sociales, prorrateándose los días correspondientes al mes del ingreso en la Oficina Recaudadora del Ayuntamiento, y los meses sucesivos, mediante domiciliación bancaria en cuenta que el Ayuntamiento determine dentro de los cinco días primeros del mes correspondiente.

No se aminorará el precio público de la mensualidad por la no utilización voluntaria de los servicios a que da derecho la residencia.

En caso de abandono de la plaza, por enfermedad, fallecimiento del residente o fuerza mayor, se devolverá la parte proporcional del precio público hasta la finalización del mes en que se produzca el hecho.

Artículo 8º.

Las deudas por precio público reguladas en esta Ordenanza podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según establece el artículo 47.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Artículo 9º. Condiciones de pago.



Las condiciones de pago y las normas mínimas de régimen interior del Centro donde se prestarán los servicios objeto de esta Ordenanza, se harán constar a cada beneficiario en un contrato en el que figure el importe del precio público y las fechas de ingresos del mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

El acuerdo de imposición de esta Tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno de esta Entidad Local, el 31 de enero de 2008. Siendo publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, número 35, de fecha 21/02/2008.

Modificada por el Pleno de esta Entidad Local, el día 27 de diciembre de 2010. Siendo publicado dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, número 57, de fecha 24/03/2011.

Modificada por el Pleno de esta Entidad Local, el día 2 de agosto de 2012. Siendo publicado dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, número 180, de fecha 19/09/2012.

Modificada por el Pleno de esta Entidad Local, el día 29 de abril de 2013. Siendo publicado dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, número 86, de fecha 08/05/2013.

Modificada por el Pleno de esta Entidad Local, el día 07 de enero de 2016. Siendo publicado dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, número 34, de fecha 22/02/2016.

Modificada por el Pleno de esta Entidad Local, el día ___ de _____ de 2017. La presente Modificación de la Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a la publicación definitiva de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

ANEXO

Las aportaciones anuales totales no excederán en ningún caso del coste que cada año establezca el convenio de mantenimiento entre el Ayuntamiento y la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura o la Orden que regule la convocatoria de dichas subvenciones.

La aportación del usuario de cada tipo de servicio no podrá ser inferior a:

- **Tarifa I.- Pisos Tutelados.**

Cuando los ingresos de la persona usuaria sean igual o inferior al SMI	65% de la pensión, incluidas las extras
Cuando los ingresos de la persona usuaria sean superior al SMI	75% de la pensión, incluidas las extras



• **Tarifa II.- Centro Día.**

Con pensión completa en centro	cuando los ingresos de la persona usuaria sean igual o inferior al SMI	15% de la pensión, incluidas las extras
	cuando los ingresos de la persona usuaria sean superior al SMI	20% de la pensión, incluidas las extras
Con pensión completa a domicilio	cuando los ingresos de la persona usuaria sean igual o inferior al SMI	14,4% de la pensión, incluidas las extras
	cuando los ingresos de la persona usuaria sean superior al SMI	19,2% de la pensión, incluidas las extras
Con media pensión en centro	cuando los ingresos de la persona usuaria sean igual o inferior al SMI	12% de la pensión, incluidas las extras
	cuando los ingresos de la persona usuaria sean superior al SMI	16% de la pensión, incluidas las extras
Con media pensión a domicilio	cuando los ingresos de la persona usuaria sean igual o inferior al SMI	10,80% de la pensión, incluidas las extras
	cuando los ingresos de la persona usuaria sean superior al SMI	14,4% de la pensión, incluidas las extras
El servicio de tikes de comidas vendrá determinado por el total establecido en la orden de subvención dividido entre 365 días y entre 2 comidas, para el año actual se establecería en		3,42 euros
Comida y cena sin subvencionar		220,00 euros
Comida solo		120,00 euros

Para las Tarifas I y II:

En el supuesto de usuarios unidos matrimonialmente o en análoga situación legalmente reconocida, con independencia de que sus cónyuges sean usuarios o no de alguno de los servicios contemplados, servirá de base para calcular las aportaciones de los mismos, los ingresos de ambos divididos entre dos, siempre que el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales.

Cuando el servicio esté subvencionado se descontará la cantidad a subvencionar y se sumaran las diferencias.



Las tarifas reflejadas en este Anexo se podrán ver modificadas por el convenio de mantenimiento entre el Ayuntamiento y la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura o la Orden que regule la convocatoria de dichas subvenciones si estableciera otras diferentes, aplicando las establecidas por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, sin necesidad de modificar la presente Ordenanza Fiscal.

Turno de votación: 6 votos del Grupo Socialista a favor y 5 votos del Grupo Popular se abstiene, se aprueba por mayoría absoluta.

ASUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DIA.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE PROYECTO DE SEGREGACIÓN DE PARCELA DE NUEVO COLEGIO.-

El Alcalde manifiesta que se registró un escrito con una propuesta del Partido Socialista, en la que se pide en vez de ceder 8.000m² a la Consejería de Educación, ampliar a los 10.000 m² que eran los que nos pedían en un principio.

Se estudió en la Comisión de Urbanismo correspondiente celebrada el día 26 de octubre de los corrientes aprobándose.

Tras el debate, la portavoz del Grupo Popular concluye que están de acuerdo con la ampliación y con la inclusión del gimnasio en la redacción del proyecto y de los acuerdos relativos a cesión de terrenos para construcción del nuevo colegio, como ya habían manifestado en el Pleno anterior.

El señor Fernández Cano manifiesta que la inclusión del gimnasio es una obviedad ya que se encuentra incluido en el Plan de Infraestructura Educativa, en su página 30. A continuación explica los contactos llevados a cabo para la ampliación del terreno y que habrá que soterrar la línea aérea que existe en el terreno ampliado para liberar la parcela de servidumbre.

Visto el informe de los servicios técnicos, se procede a aprobar el siguiente acuerdo:

ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE PROYECTO DE SEGREGACIÓN DE PARCELA PARA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO COLEGIO.

Seguidamente se da cuenta del proyecto de segregación de la finca registral donde se encuentra el terreno a segregar es la FINCA DE NAVALVILLAR DE PELA Nº 561, denominada "Descanso de la Cañada", situada en el paraje del mismo nombre, inscrita en el TOMO 27, LIBRO 3, FOLIO 244, del Registro de la Propiedad de Puebla de Alcocer (en adelante RP), cuyo titular es el AYUNTAMIENTO DE NAVALVILLAR DE PELA, de naturaleza RÚSTICA (urbana desde la aprobación de las vigentes NN.SS. de Planeamiento Municipal con fecha 29/JUN/1992). Esta finca, cuya superficie inicial indicada en el Registro de la Propiedad en 1954 era de "unas 13 hectareas" cuenta en la actualidad, tras las sucesivas segregaciones realizadas de esta finca, con 3 Ha, 74 a, 65 cay 55 dm² (37.462,55 m²).

La Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura ha solicitado a este Ayuntamiento la cesión de uso o puesta a disposición de un terreno que reúna las características técnicas y urbanísticas adecuadas para construir un colegio de educación infantil y primaria con comedor, gimnasio y equipamiento, por sustitución de los dos grupos escolares existentes en la localidad.

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el proyecto emitido por los servicios técnicos municipales, se propone al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO



PRIMERO: Aprobar el proyecto técnico de parcelación para la cesión de uso o puesta a disposición de una parcela para la construcción de un colegio de educación infantil y primaria, redactado por el arquitecto técnico municipal D. José Antonio Flores Pastor.

Las parcelas resultantes quedarían así:

PARCELA	DESCRIPCIÓN	SITUACIÓN	SUP. (M2)
6812940TJ 8361S	RESTO DE PARCELA MATRIZ	Calle Cementerio, 2, esq. a Paseo de la Laguna	39.520
1A	PARCELA SEGREGADA A CEDER	Paseo de la Laguna, 2	10.003
1B	TERRENOS A INCORPORAR A VIARIO PÚBLICO	Incorporados a Paseo de la Laguna y a Camino de la Rinconada	3.139
TOTAL			52.662

SEGUNDO: Inscribir el citado proyecto en el Registro de la Propiedad de cada una de las parcelas.

TERCERO: Remitir junto con el proyecto de parcelación a la Gerencia Territorial del Catastro para generación de las correspondientes fincas catastrales.

CUARTO : Modificar los inmuebles en el Inventario de Bienes Municipal para adecuarlo a la nueva situación.

Turno de votación: 6 votos del Grupo Socialista a favor y 5 votos del Grupo Popular a favor, se aprueba por unanimidad.

ASUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DIA.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE CESIÓN DE PARCELA DE NUEVO COLEGIO A LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO.-

El señor Fernández Cano expone el acuerdo aprobado en la Comisión de Asuntos Generales que respondía a una solicitud de inclusión del Grupo Socialista, en primer lugar el acuerdo de segregación y luego el acuerdo de cesión, que se amplía respecto a la superficie que pasa de 8.000m² a 10.004m² en el que se hace referencia a una servidumbre que debe eliminarse, bien con fondos propios o bien con una subvención de la Dirección General de Industria en la que tendríamos que aportar un diez por ciento.

Seguidamente se transcribe el acuerdo a aprobar que dice así:

ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE CESIÓN DE PARCELA DE NUEVO COLEGIO A LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

Se da cuenta de la solicitud de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura a este Ayuntamiento, de la cesión de uso o puesta a disposición de un terreno que reúna las características técnicas y urbanísticas adecuadas para la construcción de un colegio de



educación infantil y primaria (CEIP) con comedor, gimnasio y equipamiento, por sustitución de los dos grupos escolares existentes en la localidad de Navalvillar de Pela, finalidad imposible de asumir si ésta no es titular de un inmueble adecuado para la construcción.

Tras la visita realizada el 24 de noviembre de 2016 por la Delegada Provincial de Badajoz, el Jefe de Servicio de Inspección, el Jefe de Servicio Provincial de Obras y Proyectos, y estando presente el Alcalde y otros técnicos municipales a los diversos terrenos propuestos por este Ayuntamiento para albergar la citada construcción, y tras reuniones posteriores, definitivamente fueron valorados por todos los presentes como los más idóneos, terrenos aledaños al parque.

En junio de 2017 se solicita por la Consejería la puesta a disposición de los terrenos aledaños al parque de la localidad con las siguientes características.

Los datos de la finca registral donde se encuentra el terreno que se segrega para la cesión o puesta a disposición es el siguiente:

PARCELA 1A (PARCELA SEGREGADA). Parcela sometida a Cesión de Uso.

- a) **NATURALEZA:** Urbana
- b) **SITUACIÓN:** Paseo de la Laguna, sin número asignado. Le corresponde la asignación del número 2 de policía o gobierno.
- c) **GEOMÉTRICAS:** La parcela en planta tiene forma irregular, con fachadas al paseo de la Laguna, límite de suelo urbano coincidente con la margen izquierda del camino de la Rinconada o de la Majolera y parcela Resto de Parcela Matriz.
- d) **SUPERFICIE:** La superficie de la parcela, aplicando redondeos considerados por castro es de 10.003 m². Se observa que en el informe de validación gráfica positivo obtenido de la SEC, este terreno cuenta con 10.004 m², tratándose de un error de redondeo en la SEC, toda vez que la suma de las tres debe ser igual a la parcela matriz catastral.
- e) **LINDEROS:** (No se considera como lindero el terreno de la parcela 1B, por tratarse de terrenos incorporados a viario y sin entidad propia).
 - Fachada principal (oeste): Paseo de la Laguna.
 - Derecha (sur): Confluencia Paseo de la Laguna y Camino de la Rinconada o Majolera (Prolongación de Avda. Tierno Galván).
 - Izquierda (norte): Resto de Parcela matriz) resultante de esta parcelación con referencia catastral 6812940TJ8361S.
 - Fondo (este): LÍMITE DE SUELO URBANO, al que se adosa el camino de la Rinconada o Majolera.
- f) **EDIFICACIONES E INSTALACIONES:** La parcela está configurada como parque urbano, presentando vegetación e instalaciones propias de este tipo de dotación. En concreto presenta la/s siguiente/s edificación/es e instalación/es:
 - Cauce artificial para aporte de agua desde el Ramal de Pela del Canal de las Dehesas a la Laguna del Rincón. (Procede su eliminación).
 - Resto de instalación de riego del parque, compuesto por tuberías, válvulas, aspersores, arquetas, etc. (Procede su desmontaje).
 - Instalación de alumbrado de una farola, con conducción y arqueta (Procede su desmontado).



- Línea eléctrica aérea de media tensión (LAMT) que cruza de este a oeste la parcela. De esta línea se bifurca otra que va hacia el norte para suministrar al polígono industrial “Nacional 430”, continuando en el Resto de Parcela Matriz.

g) TOPOGRÁFICAS: Ligeramente descendente de sur a norte.

h) SERVICIOS URBANÍSTICOS: Varía en función de la vía de que se trate:

- *Paseo de la Laguna:* Presenta una sección de 2,15 + 6,05 + 2,20 + 2,30 m de acerado + calzada + acerado + terreno natural. Se necesita realizar un ajuste para adaptarse a la sección tipo de las NN.SS. de 2,20 + 6,05 + 2,50 + 2,30 m. de acerado + calzada + aparcamiento + acerado. Cuenta con acerados y calzada pavimentados, alumbrado público, instalación eléctrica subterránea de baja tensión, red de saneamiento.
- *Camino de la Rinconada o Majolera:* Presenta ancho variable, contando con ancho medio de 13 m. Aun no tratándose de una vía urbana, por estar en Suelo No Urbanizable o rústico, cuenta con calzada pavimentada, cuneta en la margen derecha para evacuación de aguas pluviales y dos tuberías en la margen izquierda de riego de la Dehesa y otra sin uso, anteriormente de alpechines.
- *Avda. Tierno Galván:* Presenta ancho de 24 m., con sección de acerado + calzada + bulevar + calzada + acerado. Cuenta con acerados y calzada pavimentados, alumbrado público, instalación eléctrica subterránea de baja tensión, red de abastecimiento de agua potable y red de saneamiento. La red de abastecimiento para dar servicio a esta parcela dista de menos de 50 m. de la misma, por lo que, según el Reglamento de servicio de abastecimiento de la Mancomunidad Vegas Altas, procede su solicitud como acometida. No obstante, para mejorar la calidad del servicio en la zona, este Ayuntamiento y la Mancomunidad ha planteado la ejecución de una prolongación de red de abastecimiento.

NOTA.- A efectos de la emisión de “Certificado del Ayuntamiento de que los terrenos cuenten con al menos el 50% de su perímetro urbanizado y con dos accesos desde viarios diferenciados partiendo de la trama urbana” se informa que la parcela de referencia cuenta con el 100% de su perímetro a vías urbanas urbanizado y con accesos desde viarios diferenciados partiendo de la trama urbana. Así mismo, aunque el camino de la Rinconada o Majolera se considerara vía urbana y aun no considerándola urbanizada por contar sólo con calzada pavimentada, el frente de parcela urbanizado al paseo de la Laguna supone el 50 % respecto al perímetro de la parcela con fachada a vías públicas.

i) SERVIDUMBRES: Servidumbre de paso de líneas eléctricas aéreas de media tensión (LAMT) descritas anteriormente, titularidad de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. Esta línea, que cruza de este a oeste la parcela en longitud de 80,38 m. más el tramo de bifurcación hacia el norte de 13,89 m. serán eliminados mediante el soterramiento de la misma, pasando a discurrir fuera de esta parcela. Para ello se sigue expediente nº 01/2017 en este Ayuntamiento, existiendo memoria técnica redactada y subvención solicitada a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Extremadura. No obstante, con independencia de la fuente de financiación de la actuación, se prevé ejecutar la actuación entre 2017 y 2018.

Excepcionalmente la anterior, no cuenta con servidumbres aparentes. Todos los servicios o instalaciones propios del uso de parque pueden ser desmontados y eliminados.



COORDENADAS: Sistema de referencia STRS89, Huso UTM 30 (EPSG:25830): 286541.45
4330579.48 286557.30 4330613.75 286469.76 4330616.96 286464.27 4330467.05 286464.77
4330457.95 286464.93 4330457.03 286467.38 4330446.73 286473.73 4330422.85 286482.83
4330422.41 286541.45 4330579.48

Visto lo dispuesto en el artículo 109.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

Realizada la tramitación legalmente establecida y vistos el proyecto emitido por los servicios técnicos municipales y el informe de secretaría, se propone al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Ceder o poner a disposición de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura la parcela perteneciente a los bienes propios de este Ayuntamiento descrita arriba.

SEGUNDO.- Comprometerse a realizar las operaciones necesarias para eliminar las servidumbres existentes antes del inicio de las obras.

TERCERO.- Dar cuenta del acuerdo de cesión al órgano competente de la Comunidad Autónoma.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el art 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, la eficacia de la presente cesión quedará condicionada a que se cumpla su destino en el plazo máximo de cinco años y su mantenimiento por término de treinta años, quedando en otro caso resuelta la cesión, con reversión automática del bien cedido con sus pertenencias y accesiones.

QUINTO.- Someter a información pública por plazo de quince días mediante inserción en el Boletín Oficial de la provincia el presente acuerdo.

SEXTO.- : Facultar al Sr. Alcalde para la adopción de cuantos trámites y firma de documentos sean precisos en orden a la perfección del siguiente acuerdo.

Turno de votación: 6 votos del Grupo Socialista a favor y 5 votos del Grupo Popular a favor, se aprueba por unanimidad.

ASUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA.- REVOCACIÓN DE ADQUISICIÓN DE COMPROMISOS CON LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO COLEGIO.-

El señor Fernández Cano expone el acuerdo aprobado en la Comisión de Asuntos Generales que respondía a una solicitud de inclusión del Grupo Socialista, en el que se adquiere



el compromiso tal y como se tenía en el punto uno y se elimina la utilización del pabellón polideportivo.

La señora Fernández Muñoz remarca que están de acuerdo con esta eliminación como así lo manifestaron en el Pleno anterior, a continuación pregunta: Cuándo se enviará la documentación. A lo que el señor Fernández Cano responde que en primer lugar, con el Proyecto de segregación aprobado y un informe de Secretaría, enviarlo a Registro de la Propiedad de Puebla de Alcocer para tener una finca registral independiente, este es el proceso que más va a tardar, después de esto se enviará la documentación requerida a la Consejería de Educación para la cesión y que sean ellos los encargados de la licitación y la construcción, también habrá que incluir una partida en el presupuesto para liberar la parcela de servidumbre soterrando la línea eléctrica

Seguidamente se transcribe la propuesta, cuyo tenor literal dice así:

PROPUESTA DE ADQUISICIÓN DE COMPROMISOS CON LA CONSEJERIA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO COLEGIO DE PUBLICO DE INFANTIL Y PRIMARIA DE NAVALVILLAR DE PELA.

El pleno del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela adquiere los siguientes compromisos:

1.- El Ayuntamiento de Navalvillar de Pela se compromete a realizar las obras de pavimentación necesarias para realizar el ajuste de la sección viaria del Paseo de la Laguna, en el frente de la parcela a ceder, que actualmente presenta una sección de 2,15 + 6,05 +2,20+2,60 m de acerado + calzada + acerado + terreno natural, para pasar a la sección tipo sobrevenida por la aplicación de la Modificación Puntual nº 11 de las Normas de Ordenación Subsidiarias del Planeamiento de Navalvillar de Pela, siendo esta de 2,20+6,00+2,50+2,30 m. de acerado + calzada + aparcamiento + acerado.

Por tanto, el ajuste consiste en modificar la franja de 4,80 m. de acerado y terreno natural, trasladando el acerado existente al límite derecho del vial, con ancho de 2,30 m. y en su lugar pavimentar un aparcamiento en línea, de 2,50 m. de ancho.

Las obras estarán finalizadas a la terminación del CEIP y antes de la concesión de la Licencia de Primera Utilización.

Turno de votación: 6 votos del Grupo Socialista a favor y 5 votos del Grupo Popular a favor, se aprueba por unanimidad.

ASUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DIA.- REVOCACIÓN DE ACUERDO SOBRE DESAHUCIO ADMINISTRATIVO.-

El señor Fernández Cano explica que como ya comentamos en la Comisión de Asuntos Generales del 26 de octubre, tras hacer la apertura del expediente en Pleno, el día 19 de octubre del presente, de parte de la interesada se hizo entrega de las llaves de la vivienda a la Policía Local.

Por todo ello se revoca el acuerdo de inicio de expediente de desahucio administrativo.



Turno de votación: 6 votos del Grupo Socialista a favor y 5 votos del Grupo Popular a favor, se aprueba por unanimidad.

ASUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DIA.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE DÍAS FESTIVOS 2018

Se da cuenta de la solicitud procedente de la Dirección General de Trabajo, dependiente de la Consejería de Educación y Empleo recabando la aprobación de las fiestas locales de este Municipio con vistas al año 2018.

Se somete a aprobación el siguiente ACUERDO:

Primero.- Designar como fiestas locales para el año 2018:

En la población de Navalvillar de Pela, el día 17 de enero, miércoles, festividad de San Antón, y 2 de abril, lunes de Pascua.

En la población de Obando, el día 19 de marzo, lunes, festividad de San José, y el día 2 de abril, lunes de Pascua.

En la población de Vegas Altas, el día 15 de mayo, martes, festividad de San Isidro, y el día 2 de abril, lunes de Pascua.

Segundo.- Dar cuenta de certificación de la presente resolución a la Dirección General de Trabajo para su conocimiento y efectos.

Es aprobado por unanimidad.

Y no siendo otro el objeto de la sesión, se dió por finalizada la misma, siendo las veinte horas y cuarenta minutos, extendiéndose seguidamente la presente acta que queda pendiente de aprobación hasta la próxima sesión, y de todo lo cual yo, como Secretaria, doy fe.